

Dr. José Morales Morales
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 205 de la Constitución Política del Estado y de los Art. 5 inciso 3 y 9 inciso 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es obligación del Gobierno Municipal conservar, difundir y fomentar el acervo de los valores culturales, científicos y artísticos de la Comunidad en todas sus manifestaciones dentro de la jurisdicción.

Que, por Resoluciones Municipales de gestiones anteriores Nos. 62/82 y 67/84 se estableció el Registro de Producción Musical, y algunos otros aspectos de la Propiedad Intelectual, siendo necesario establecer un Registro completo que cubra en su totalidad todos los aspectos que comprende la Propiedad Intelectual, establecida en Ley de 13 de Noviembre de 1.909 ampliada y complementada con leyes de 18 de Junio y 30 de Octubre de 1.945 y actualizado por ley de 21 de Julio de 1971, y demás disposiciones pertinentes, dándoles aplicación en este caso, para todo el área del Dpto. de Santa Cruz.

Que, es deber del Gobierno Municipal en pleno uso de su autonomía, precautelar los intereses de todo el patrimonio de obras: Artístico-Musicales, Literarias, Culturales y Científicas, efectuando el Registro y Archivo de la Propiedad Intelectual de escritores, autores y compositores establecidos en este Dpto., a través de la Oficialía Mayor de Cultura.

Por tanto, el Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales, dicta la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1o.- Dispónese a partir de la fecha la vigencia, ampliación e implementación de la Oficina de Registro de la Propiedad Intelectual que comprende obras: Artístico-Musicales, Literarias, Culturales y Científicas en todo el área del Dpto. de Santa Cruz, bajo la dependencia de la Oficialía Mayor de Cultura de la H. Alcaldía Municipal.

Artículo 2o.- Todos los escritores, literatos, científicos, artistas y compositores cruceños, de otros distritos del País y extranjeros radicados legalmente en nuestro Dpto. tienen la obligación de inscribirse y Registrar su Propiedad Intelectual en el Registro de la H. Alcaldía Municipal.

....2.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

2.-

Artículo 3o.- Se aprueba el Reglamento especial para el Registro de la Propiedad Intelectual en el Dpto. de Santa Cruz, en sus 5 Capítulos y 15 Artículos.

Artículo 4o.- Los interesados para fines de Inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Intelectual del Dpto., cumplirán todos los requisitos y normas establecidas en su Reglamento especial.

Artículo 5o.- La Oficina de Registro de la Propiedad Intelectual de la Comuna, mediante la Oficialía Mayor de Cultura coordinará y servirá de nexo para su registro Nacional en el Ministerio de Educación y Cultura y demás Instituciones que corresponda.

Artículo 6o.- El señor Alcalde Municipal, queda encargada del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete años.


Dr. Bernardo Saucedo Chávez
H. SECRETARIO a.i.


Dr. José Morales Morales
H. PRESIDENTE



, a 11 de junio de 1987.-
Cúmplase por Oficialía Mayor de Cultura.
Remítase copia a Relaciones Públicas.




Lic. Pedro Ribera Sánchez
H. ALCALDE MUNICIPAL


Dr. Lucas Romero B.
SECRETARIO GENERAL
H. ALCALDIA MUNICIPAL

**REGlamento PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL EN EL DPTO. DE SANTA CRUZ**

CAPITULO I
NIETAS GENERALES

Artículo 1o.- De acuerdo al Art. 205 Inciso 5 de la Constitución Política del Estado y de los Art. 5 Inciso 3 y Art. 9 Inciso 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es obligación del Gobierno Municipal conservar, difundir y fomentar el acervo de los valores culturales, científicos y artísticos de la Comunidad en todas sus manifestaciones dentro de su jurisdicción.

Artículo 2o.- Conforme a la Ley expresa de 13 de Noviembre de 1909 ampliada y complementada con leyes de 18 de Junio y 30 de Octubre de 1.945 y actualizados por Ley de 21 de Julio de 1.971 y otras disposiciones conexas establecen el resguardo de la Propiedad Intelectual en nuestro país.

Artículo 3o.- Por Ordenanzas Municipales de gestiones anteriores Nos. 62/82 y 67/84 fue establecido el Registro de la Música y parcialmente de la Propiedad Intelectual, en algunos casos con cita de disposiciones ya caducas.

Artículo 4o.- El actual Gobierno Municipal Institucionalizado, dispone plenamente el establecimiento y vigencia del Registro completo de la Propiedad Intelectual del Dpto. de Santa Cruz que comprende obras: Artístico-Musicales, Culturales, Literarias y Científicas, etc.

CAPITULO II
REQUISITOS INDISPENSABLES

Artículo 5o.- Todo autor de obra: Artístico-Musical, Cultural, Literaria, Científica, oriundo del Dpto. de Santa Cruz, del territorio nacional, extranjero radicado legalmente en este Dpto. en resguardo de sus derechos de Propiedad Intelectual, tiene la obligación de registrar su producción en el Registro de Propiedad Intelectual establecido en la H.Alcaldía Municipal de esta ciudad.

Artículo 6o.- El Registro de la Propiedad Intelectual estará a cargo de la Oficialía Mayor de Cultura a través de la Dirección de Recursos Culturales de la Comuna.

Artículo 7o.- Los requisitos indispensables que debe llenar cada interesado para la inscripción de su obra, son los siguientes:

2.-

- 1.- Currículo Vitae.
- 2.- Dos fotografías tamaño carnet para su Rardex.
- 3.- dos ejemplares de la obra o muestra del trabajo a registrarse, debidamente identificada por su autor.
- 4.- Solicitud escrita en papel sellado y valores Municipales bajo la firma de abogado dirigida al Sr. Alcalde Municipal, señalando el nombre y/o características de la obra o trabajo a registrarse, pidiendo el correspondiente certificado de inscripción sobre autoría.

Artículo 8o.- El trabajo tendrá buena presentación, escrito a máquina, si se trata de trabajos inéditos, en su respectivo folders y bajo la firma del interesado.

CAPITULO III

DE LA CATEGORIA DE LA OBRA

Artículo 9o.- Todo trabajo para que merezca ser registrado como Propiedad Intelectual debe ser original y revestir cierta categoría, para su clasificación antes de su registro, la Oficialía Mayor de Cultura conformará una comisión especialmente para los casos de trabajos inéditos o no publicados, comisión que estará conformada por: Un Delegado de la Comisión de Cultura del Concejo Municipal, un Delegado de la Oficialía Mayor de Cultura y un Representante gremial de la Organización a la que corresponda el trabajo u obra a registrarse.

Artículo 10o.- El Registro de Propiedad Intelectual de la H.Alcaldía Municipal no permitirá el registro de propiedad ajena, pero si se diera el caso el asunto será derivado en la Justicia Ordinaria por cuenta de los interesados.

Artículo 11o.- Con el hecho señalado en el Artículo anterior, el Gobierno Municipal trata de proteger y resguardar el derecho de autor, para evitar el robo de la Propiedad Intelectual en nuestro medio.

Artículo 12o.- El solicitante generalmente es el autor de la obra, pero también podrá hacerlo mediante otra persona con poder suficiente y en su caso por los herederos legales.

CAPITULO IV

DE LAS FORMALIDADES LEGALES

...3.-

3.-

Artículo 13o.- Todo acto de plagio o apropiación indebida en las obras o trabajos registrados será de absoluta responsabilidad del solicitante.

Artículo 14o.- El plagio o apropiación indebida de obras o trabajos ajenos, es un delito contemplado en el Código Penal y otras disposiciones especiales que resguardan la Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 15o.- Todos los casos que no se encuentren contemplados expresamente en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión de Cultura del Gobierno Municipal en base a disposiciones legales.

Santa Cruz 5 de junio de 1987



Dr. Bernardo Saucedo Ch.,
SECRETARIO



Dr. José Morales Morales
PRESIDENTE